

Circular 5/2014 por la que se modifica la Circular 4/2004

Banco de España

Índice

- ➔ • Introducción
- Resumen ejecutivo
- Implicaciones
- Detalle
- Próximos pasos

Introducción

El Banco de España publicó una nueva circular que modifica la Circular 4/2004, cuyo objetivo es adaptar el contenido de la información financiera a los estados FINREP e introducir los nuevos requerimientos de información que se deben facilitar al ECB

El CRR contiene un mandato dirigido a la EBA por el que se le exigía elaborar normas técnicas de ejecución (ITS) especificando el marco de reporting aplicable en toda la Unión Europea, de cara a lograr una mayor armonización entre entidades y países.

Cumpliendo con dicho mandato, la EBA publicó unos ITS en los que especificaba los denominados **estados FINREP**, lo que más tarde se traduciría en la adopción por parte de la Comisión del Reglamento de Ejecución 680/2014, de 16 de abril de 2014.

Ahora, con el objetivo de **adaptar el contenido de la información financiera** pública y la de carácter reservado a los estados FINREP, el Banco de España ha publicado la **Circular 5/2014**. Asimismo, esta norma también pretende incorporar los **nuevos requerimientos de información estadística y supervisora** que el Banco de España debe facilitar al Banco Central Europeo.

La nueva circular modifica las siguientes circulares del Banco de España:

- La **Circular 4/2004**, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.
- La **Circular 1/2010**, de 27 de enero, sobre estadísticas de tipos de interés que se aplican a los depósitos y a los créditos frente a los hogares.
- La **Circular 1/2013**, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos.

No obstante, el análisis que se lleva a cabo en el presente documento se refiere únicamente a los **cambios normativos producidos sobre la Circular 4/2004**.

A continuación se presentan un resumen ejecutivo y un análisis de la norma, así como las principales implicaciones que se derivarán de la implementación de este marco para las entidades.

Índice

- Introducción
- ➔ • Resumen ejecutivo
- Implicaciones
- Detalle
- Próximos pasos

Resumen ejecutivo

La Circular 5/2014 introduce modificaciones sobre la Circular 4/2004 en lo relativo al análisis y cobertura de riesgos, la metodología en el cálculo de provisiones y el reporting

Ámbito de aplicación

- La CBE afecta a **entidades de crédito** (Bancos, Cajas, Cooperativas e ICO).
- La Circular es aplicable en la confección de estados financieros individuales y consolidados de las **entidades de crédito españolas** y de las **sucursales en España de entidades extranjeras**.

Contenido principal

Análisis y cobertura de riesgos

Riesgo normal: podrán clasificarse bajo esta categoría ciertos instrumentos a nombre de EFC y ciertos compromisos contingentes.

Riesgo subestándar: se clasifican bajo esta categoría ciertos instrumentos no valorados a valor razonable con cambios en P&L.

Riesgo dudoso morosidad del cliente: se trata el concepto de mora y se cambia el arrastre.

Metodología en el cálculo de provisiones

Activos subestándar: la provisión específica se sustituye por una provisión genérica basada en la experiencia de pérdidas históricas para activos con características de riesgo de crédito similares.

Riesgos contingentes: al igual que para los activos subestándar, se sustituye la provisión específica por una provisión genérica.

Reporting y otros aspectos

Reporting a nivel individual: se modifican los estados financieros, y se exigen información adicional.

Reporting a nivel consolidado: se modifican los estados financieros, y se exige información adicional.

Otros aspectos: se modifican ciertos anejos de la CBE 4/2004, etc.

Próximos pasos

- La Circular 5/2014 entra en vigor en **septiembre de 2015**.
- No obstante, ciertas disposiciones entran en vigor en otras fechas (por ejemplo, la modificación sobre el **Anejo IX** deberá aplicarse desde el **31 de diciembre de 2014**).

Índice

- Introducción
- Resumen ejecutivo
- ➔ • Implicaciones
- Detalle
- Próximos pasos

Implicaciones

Las modificaciones introducidas por el BdE llevará a las entidades a adaptar los sistemas de clasificación por riesgos, crear nuevos modelos, monitorizar el impacto de la nueva metodología, y adaptar los formatos a los nuevos estados de reporting

Principales implicaciones de las directrices



Adaptación de los **sistemas de clasificación de activos por riesgos**: los sistemas deberán incorporar las modificaciones sobre determinados activos y el nuevo tratamiento de la mora.



Creación de **nuevos modelos basados en las pérdidas históricas**: fruto del cambio en la metodología para el riesgo subestándar y los riesgos contingentes, que pasan a provisionarse genéricamente. Los modelos deberán ser validados por el Banco de España.



Monitorización del **impacto sobre el beneficio** del cambio de metodología: el cambio de metodología puede incrementar el importe de las provisiones por riesgo subestándar o compromisos contingentes.



Adaptación de los **formatos de los estados a presentar al Banco de España**: el nuevo marco de reporting introduce modificaciones especialmente a nivel individual.

Índice

- Introducción
- Resumen ejecutivo
- Implicaciones
- ➔ • Detalle
- Próximos pasos



La nueva circular introduce modificaciones sobre el anejo IX en lo relativo al análisis y cobertura de riesgos, siendo especialmente relevante es el cambio en el arrastre



Riesgo normal

- **Normativa anterior:**
 - Los instrumentos de deuda no valorados por su valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias no se incluían necesariamente en esta categoría si estaban a nombre de un EFC¹.
- **Normativa actual:**
 - Los instrumentos no incluidos en la cartera de negociación podrán clasificarse en la subcategoría “sin riesgo apreciable” cuando estén a nombre de un EFC.
 - También se incluyen los **anticipos distintos de préstamos** y los **compromisos contingentes**.



Riesgo subestándar

- **Normativa anterior:**
 - Hacía referencia a **todos los instrumentos de deuda** que presentaban debilidades que podían suponer pérdidas superiores a las coberturas por deterioro en seguimiento especial.
- **Normativa actual:**
 - Hace referencia a los instrumentos de deuda que **no estén valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias** y que puedan generar pérdidas superiores a las coberturas por deterioro en seguimiento especial.



Riesgo dudoso por morosidad del cliente

- **Normativa anterior:**
 - Computaban los importes vencidos desde hace más de **3 meses**.
 - También incluía todos los importes de las operaciones de un cliente cuando los saldos clasificados como dudosos por razón de la morosidad de ese cliente eran superiores al **20% de los importes pendientes de cobro**.
- **Normativa actual:**
 - Computan los importes vencidos con antigüedad mayor a **90 días**.
 - El porcentaje del arrastre cambia al **25% de los importes pendientes de cobro**.

1. Establecimiento Financiero de Crédito.



La nueva circular suprime las disposiciones sobre provisiones específicas de los activos subestándar y los riesgos contingentes, que pasan a ser cubiertos por provisiones genéricas distintas de la cobertura genérica para riesgos normales



Activos subestándar

- **Normativa anterior:**
 - Se cubrían mediante una **cobertura específica**.
 - La cobertura se estimaba calculando la **diferencia entre el importe registrado** y el **valor actual de los flujos de caja** que se esperaba obtener, descontados al tipo de interés contractual medio.
 - Para operaciones **mal documentadas** de importe **mayor a 25.000€** se aplicaba un **10%**.
- **Normativa actual:**
 - Se cubren con una **cobertura genérica**, distinta de la correspondiente a riesgos normales.
 - La cobertura se estimará colectivamente sobre la base de la **experiencia de pérdidas históricas** para activos con características de riesgo de crédito similares a las del grupo.
 - Las entidades estimarán las pérdidas incurridas a la fecha de los estados financieros, calculadas como la diferencia entre el **importe registrado en el activo para dichos instrumentos** y el **valor actual de los flujos de efectivo esperados**, descontados al tipo de interés contractual medio.
 - La experiencia de pérdidas históricas se ajustará sobre la **base de datos** observables.
 - Las **estimaciones de los cambios en los flujos de efectivo futuros** reflejarán los cambios producidos en datos observables que se vayan produciendo periodo a periodo.
 - La metodología y las hipótesis utilizadas se deberán **revisar periódicamente**.



Riesgos contingentes

- **Normativa anterior:**
 - Se provisionaban mediante una **cobertura específica** equivalente al importe que se esperaba desembolsar, calculada con criterios de prudencia valorativa.
- **Normativa actual:**
 - Se aplicará la misma metodología que para los **activos subestándar**.



El nuevo texto normativo introduce varias modificaciones en el reporting a nivel individual. Así, en distintos segmentos como el mercado hipotecario o las operaciones de refinanciación, se exige información adicional y diferentes desgloses y estados financieros




	Mercado hipotecario, construcción y promoción inmob. y activos adjudicados	Operaciones de refinanciación, refinanciadas y reestructuradas	Préstamos totales a la clientela
Normativa anterior	<ul style="list-style-type: none"> Se exigía la publicación de cierta información de este segmento correspondiente a negocios en España. No existía un estado específico de publicación. 	<ul style="list-style-type: none"> Se exigía revelar el importe bruto con detalle de su clasificación por riesgo y las coberturas por riesgo de crédito. La información cuantitativa se ajustaba al estado T.10-1 (bis). 	<ul style="list-style-type: none"> Se exigía revelar el importe en libros de los préstamos totales a la clientela desglosado¹. La información cuantitativa se ajustaba al estado S.9.
Normativa actual	<ul style="list-style-type: none"> Además de la información que se exigía anteriormente, se exige divulgar información sobre la distribución de préstamos a la clientela por actividad y la concentración de exposiciones por actividad y área geográfica. La información cuantitativa se ajustará a los estados PI 6 a PI 11 del anejo I. 	<ul style="list-style-type: none"> Además de lo anterior, se indicarán las operaciones de esta naturaleza clasificadas como activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta. El estado T.10-1 (bis) se sustituye por el estado PI 6. 	<ul style="list-style-type: none"> El desglose cambia². La información cuantitativa se ajustará al estado PI 9.

1. AA.PP., otras instituciones financieras, sociedades no financieras y empresarios individuales, y resto de hogares e instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares.
2. AA.PP., otras sociedades financieras y empresarios individuales en el desarrollo de su actividad empresarial financiera, sociedades no financieras y empresarios individuales en el desarrollo de su actividad empresarial no financiera, y hogares (incluidas las instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares pero excluida la actividad empresarial de los empresarios individuales).



Asimismo, la reforma del BdE conlleva la modificación por completo de la lista de estados reservados que las entidades le deben enviar a nivel individual

	Concentración de exposiciones	Financiación de recuperación problem. a proyectos inmob.	Activos inmobiliarios adjudicados/recibidos en pago de deudas	Mercado hipotecario
Normativa anterior	<ul style="list-style-type: none"> Se exigía proporcionar información agregada sobre concentración de exposiciones desglosada por área geográfica y segmento. La información cuantitativa se ajustaba al estado S.10. 	<ul style="list-style-type: none"> Se exigía que las entidades facilitaran el importe de las provisiones de cobertura genérica por riesgo de crédito. La información se ajustaba al modelo S.7 	<ul style="list-style-type: none"> Se exigía facilitar el valor contable de estos activos con desglose de las correcciones de valor por deterioro. La información cuantitativa se ajustaba al estado S.8. 	<ul style="list-style-type: none"> La información se presentaba en el estado S.6.
Normativa actual	<ul style="list-style-type: none"> Se exige revelar la concentración de exposiciones conforme al nuevo desglose. La información cuantitativa se ajustará al estado PI 10 	<ul style="list-style-type: none"> Se exige revelar el importe total de las correcciones de valor y provisiones para cubrir las exposiciones de riesgo normal. La información se ajustará al estado PI 7 	<ul style="list-style-type: none"> Se exige revelar el importe en libros bruto, con desglose del deterioro de valor acumulado. La información se ajustará al estado PI 8. 	<ul style="list-style-type: none"> La información se ajustará al estado PI 11.


Estados reservados a nivel individual

- Se ha **modificado por completo la lista de estados reservados** (párrafo 28 de la CBE 5/2014).
- Estados que introducen novedades significativas :
 - El **estado FI 106** debe incluir los datos básicos de todos los **inmuebles e instrumentos de capital no cotizados en un mercado activo** adquiridos para la **cancelación de deudas**¹.
 - El **estado FI 142** debe contener información dinámica de los inmuebles del estado FI 106.
 - El **estado FI 160** lo remitirán todas las entidades que tengan **operaciones hipotecarias.**

1. Excepto cuando esté clasificado como activo material de uso propio y su importe en libros bruto acumulado sea igual o superior a 10 mill.€.



A nivel consolidado, la nueva norma del BdE elimina los estados que las entidades debían enviar y se remite a los estados FINREP contenidos en la normativa europea

 Financiación a construcción y promoción inmob. y activos recibidos en pago de deudas	Distribución del crédito a la clientela	Operaciones de refinanciación, refinanciadas y reestructuradas	Concentración de exposiciones, financiaciones a la construcción y promoción inmob. y activos adjudicados
Normativa anterior	<ul style="list-style-type: none"> Se exigía proporcionar información de los negocios en España sobre estos aspectos. No existía un estado específico para la este tipo de información. 	<ul style="list-style-type: none"> La presentación de la información se realizaba conforme al estado C.21. 	<ul style="list-style-type: none"> No existía un estado para información sobre estas operaciones.
Normativa actual	<ul style="list-style-type: none"> Además de lo anterior, se divulgará información sobre refinanciaciones y reestructuraciones, la distribución de los préstamos a la clientela y la concentración de las exposiciones. La información cuantitativa se ajustará a los estados PC 6 a PC 11 del anejo III. 	<ul style="list-style-type: none"> Se sustituye el estado C.21 por el estado PC 9. 	<ul style="list-style-type: none"> Se sustituye el estado C.22 por el PC 10. Se sustituye el estado C.17 por el PC 7. Se sustituye el estado C.18 por el PC 8.

Estados reservados a nivel consolidado

- Se han **eliminado** los anteriores estados que las entidades debían enviar a nivel consolidado, y la norma se remite a los **estados FINREP** contenidos en el Reglamento de Ejecución 680/2014. No obstante, se prevé adicionalmente el envío de los siguientes estados financieros.
 - FC 140 (actividad consolidada clasificada por países).
 - FC 200 (información sobre las entidades del grupo y multigrupo).
 - FC 201 (actividad de las entidades dependientes y multigrupo).
 - FC 202 (detalle de valores con código ISIN).

Detalle

Otros aspectos



Los importes de correcciones de valor y provisiones se aplicarán para la cobertura del activo o contingencia para la que se dotaron, y no para otros activos o contingentes

Correcciones de valor y provisiones

- **Normativa anterior:**
 - Los instrumentos financieros se registraban en el balance reservado en función de la naturaleza de la operación, sin tener en cuenta el criterio por el que se valorasen.
- **Normativa actual:**
 - Los importes de las **correcciones de valor y de las provisiones** se aplicarán exclusivamente para la **cobertura del activo o contingencia para la que se dotaron**, sin que su importe se pueda traspasar sin reflejo a la cuenta de pérdidas y ganancias para la cobertura de activos o contingentes diferentes de aquellos para los que se dotaron.

Estados reservados sobre req. estadísticos de la UEM

- **Normativa anterior:**
 - Las entidades cuyo activo total en el estado UEM.1 a **31 de diciembre de 2009** sea inferior a 1.500 millones de euros sólo deberán enviar al Banco de España los estados UEM.1 y UEM.2.
- **Normativa actual:**
 - Las entidades cuyo activo total en el estado UEM.1 a **30 de junio de 2014** sea inferior a 1.500 millones de euros sólo deberán enviar al Banco de España los estados UEM.1 y UEM.2.

Anejos

- Los **anejos I, II, III, VII y VIII** de la Circular 4/2004 se sustituyen por los que se incluyen en el **anexo A** de la Circular 5/2014. También se **modifica el anejo IV**.
- El **anexo VI se suprime**.

Índice

- Introducción
- Resumen ejecutivo
- Implicaciones
- Detalle
- ➡ • Próximos pasos

Próximos pasos

Entrada en vigor

La entrada en vigor de la Circular 5/2014 del BdE está prevista para el 30 de septiembre de 2015. No obstante, ciertas disposiciones serán aplicables desde el 31 de diciembre de 2014

Entrada en vigor

Las modificaciones introducidas en la Circular 4/2004 entrarán en vigor el **30 de septiembre de 2015**. No obstante, existen ciertas **excepciones**:

- **Las modificaciones sobre el anejo IX** (cambios en los criterios de clasificación de instrumentos de deuda y metodología para cálculo de provisiones), y sobre los anejos VII, VIII.3 y X, que entrarán en vigor el **31 de diciembre de 2014**.
- Las modificaciones realizadas en la **norma septuagésima primera**, que entrarán en vigor el **31 de diciembre de 2014**.
- La modificación o supresión de **determinados estados de reporting** entrará en vigor también en diferente fecha que la prevista con carácter general.

